



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL, formulado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA** contra **ELIZABETH RAMIREZ LOPEZ**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del doce (12) de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada fue notificada por aviso entregado el 27 de enero de 2020, conforme se extrae del certificado emitido por la empresa de correo postal **Alfamensajes** obrante a folios 59 a 62 del expediente, venciendo el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 468 C.G.P., teniendo en cuenta para ello que el bien objeto de garantía real se encuentra embargado.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 12 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.576.125) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de

conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: Vista la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que practique la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con número de matrícula **300-326841** ubicado en la Calle 103 # 13-31 Conjunto Residencial San Fermín II Etapa I P.H, Barrio Coaviconsas Torre 2 Apartamento 4-04 de esta municipalidad, denunciado como de propiedad de la demandada **Elizabeth Ramírez López**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestro, establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro. Como secuestro se designa a:

RODRIGUEZ RUEDA	JAVIER GIOVANI	CL. 37 # 26-15	BUCARAMANGA - SANTANDER
-----------------	----------------	----------------	-------------------------

Es de caso considerar la no atención de la presente orden judicial, se le requiere para que remita los argumentos de su posición a la sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea esta autoridad quien dirima el respectivo conflicto de competencia, so pena de incurrir en un desobedecimiento a una orden judicial obligando con ello a este Despacho a ejercer poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE¹ y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
104267bc2f6be591f54a31cf8c195f39befde95d6ba820281565357fae6a9cf6
Documento generado en 18/12/2020 06:30:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 01 del 12 de enero de 2021.